



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2022-00261 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	VILLANY VALENCIA CHAVARRIAY OTROS.
DEMANDADO	INVERSIONES CREAR RAMA Y OTROS
TEMA	AUDIENCIA DE LOS ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.
DECISIÓN	DECRETO DE PRUEBAS, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
PROVIDENCIA	Interlocutorio 245

A fin de continuar con el trámite en el presente asunto y por encontrarse vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada con pronunciamiento de la parte demandante, es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijar el próximo **8 Y 9 DE NOVIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.**, fechas para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos citados, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de hechos y pretensiones objeto del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará la respectiva sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la aludida audiencia, les acarrearán las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 expresado.

En consecuencia, para llevar a cabo con éxito la indicada audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Pruebas solicitadas con la demanda y describiendo el traslado a las excepciones.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda (archivo 3 y 6) y al momento de describir el traslado de las excepciones (archivo 36), que reúnan los requisitos formales.

B. TESTIMONIAL Se recibirá el testimonio de:

- **CESAR AUGUSTO COPETE MOSQUERA.** C. C. No. 1.017.192.090, Correo electrónico: libck10@gmail.com.
- **MARIA ISABELINA MOSQUERA MOSQUERA.** C.C21.394.718 y correo electrónico mosqueramariaisabelina@gmail.com
- **ANA YOLIMA LEYES VALOYES.** C. C. No. 32.140.853, Correo electrónico: leyesyolia@hotmail.com.

Quiénes declararán sobre los hobbies, vida social, cultural y de relación o proyectos de vida de la demandante víctima; de los perjuicios emocionales y demás cambios a la vida de relación de los demandantes, luego del accidente.

C. DICTAMEN PERICIAL: Se apreciará el dictamen pericial "PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL" emitido por la Facultad nacional de salud pública, laboratorio de salud pública área de seguridad y salud en el trabajo Universidad de Antioquia. (archivo 3 desde folio 197)

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Pruebas solicitadas por el Demandado y Llamante en garantía
INVERSIONES CREAR RAMA S.A (contestación archivo 13 digital y cuaderno 03 archivo 10 Llamamiento en garantía)

A. DOCUMENTAL: Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda (archivo 13) y los presentado en el llamamiento en garantía realizado en contra de CHUBB SEGUROS (cuaderno 03 archivo 10), que reúnan los requisitos formales.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a la demandante VILLANY VALENCIA, así como a la codemandada ANA MARIA ECHEVERRI LOPEZ.

C. TESTIMONIAL Se recibirá el testimonio de:

- **CLAUDIA LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ** identificada con C.C. No. 51.907.877, y correo electrónico: Claudia.castro@dentisalud.com.co

- **ALBERTO PABLO BAUTISTA CRUZ** identificado con C.C. 88.238.800 con correo electrónico betob6@hotmail.com

- **TULIA INES GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** identificado con CC 63.55.542 y correo electrónico tulitaguro@gmail.com

- **NATALIA GIRALDO VÉLEZ** Identificado con CC 1.128.434.804 y correo electrónico nata022@live.com

Quienes declararán sobre los hechos de la demanda, por conocer de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que ocurrieron.

No obstante, el despacho conserva la facultad de limitar las declaraciones, si así lo considera durante el desarrollo de la audiencia.

D. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN.

Se ordena la contradicción del dictamen aportado por la demandante, para lo cual se cita al perito quien podrá asistir virtualmente a la audiencia: JAIME LONDOÑO PIMIENITA.

Deberá el apoderado demandante e interesado en dicha prueba garantizar la presencia del perito a la audiencia programada.

Pruebas solicitadas por el Demandada ANA MARIA ECHEVERRI LÓPEZ (contestación archivo 30 digital)

A. PRUEBA PERICIAL: Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 227 del Código general del proceso, se le otorga el término a la demandada para que aporte el dictamen pericial anunciado, en el término de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto.

Se conmina a la demandante, para que preste toda la colaboración en la elaboración del presente dictamen.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Podrá interrogar a los demandantes, así como a los codemandados.

D. DOCUMENTALES Se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda (archivo 30) que reúnan los requisitos formales.

E. TESTIMONIAL Se recibirá el testimonio de:

- **GLORIA ELSY CARDONA SUAREZ** correo electrónico gloriacardonasuares@hotmail.com quien declarará sobre los hechos corridos el 22 de febrero de 2021.

- **MARÍA SENOVIA PÉREZ MEDIAN** correo electrónico: maseepe8@hotmail.com. Por ser la persona que asistió a la odontóloga Ana María Echeverri el 22 de febrero de 2021, declarará sobre los hechos ocurridos.

- **VALENTINA PENAGOS DUQUE** correo electrónico: vapedu@hotmail.com Por haber prestados sus servicios el día 22 de febrero de 2021 en la misma sede que la odontóloga Ana María, declarara sobre el suceso ocurrido.

- **ALBERTO PABLO BAUTISTA** correo electrónico betob6@hotmail.com quien como gerente de la sede de san Antonio de Dentisalud declarará sobre el hecho ocurrido el 22 de febrero de

- **MILENA GRAJALES** correo electrónico auxiliar.sanantonio@dentisalud.com.co, como asistente administrativa de Dentisalud declarará sobre los hechos ocurridos el 22 de febrero de 2021.

No obstante, el despacho conserva la facultad de limitar las declaraciones, si así lo considera durante el desarrollo de la audiencia

La audiencia que se llevará a cabo por medio de la modalidad "**mixta**". Es decir, se realizará en la ya asignada Sala de audiencias Nro 13 ubicada en la Cra 52- Nro 42-73 piso 14 del Edificio José Felix de Restrepo a quienes puedan comparecer de forma presencial. Los demás podrán participar virtualmente, advirtiéndoles que los problemas de conexión de quienes no asistan presencialmente, no servirán de excusa dada la posibilidad de comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f166d581767f2a5c7e39df31c70452967912422a614661d8395d2f92e72fff**

Documento generado en 29/03/2023 12:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>